



**Ayto. De
Casarrubuelos**

ORDENANZA Nº 1

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 del citado R.D.L. en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del repetido R.D.L.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988	0.43	0.50	0.60
Total tipos de gravamen aplicable	0.43	0.50	0.60



Ayto. De
Casarrubuelos

BONIFICACIONES

Artículo 3

- Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley de Haciendas Locales, sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones en función del valor catastral de la vivienda:

BONIFICACIONES A	VALORES CATASTRALES TOTALES		
	Hasta 80.000 €	De 80.000,01 € hasta 120.000 €	Desde 120.000,01 € en adelante
Familias numerosas	70%	60 %	50%
Parados de larga duración	70%	60%	50%
Desempleados, que sin ser de larga duración, hayan tenido contratos de trabajo cuya duración acumulada durante el año sea inferior a 3 meses.	50%	40%	30%

- Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la acrediten con el título expedido por la Comunidad de Madrid.
Las personas con discapacidad computarán según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de la Comunidad de Madrid, de protección a familias numerosas.
- Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de trabajadores desempleados de larga duración inscritos en las Oficinas de Empleo, que hayan agotado las prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, siempre que presente la documentación que lo acredite.
- Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de trabajadores desempleados, inscritos en las Oficinas de Empleo, que hayan tenido contratos de trabajo cuya duración acumulada durante el año, sea inferior a 3 meses, que hayan agotado las prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, siempre que presente la documentación que lo acredite.
- A efectos de lo previsto en los apartados b y c anteriores se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.



**Ayto. De
Casarrubuelos**

2. Además se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Destinar el inmueble a vivienda permanente habitual del sujeto pasivo titular.
 - Estar inscrito como residente en el padrón de habitantes de Casarrubuelos.
3. La bonificación se concederá a instancia de parte y producirá sus efectos a partir del año siguiente al de su solicitud y hasta el último periodo impositivo en que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, en el caso de las familias numerosas. Para el caso de los trabajadores desempleados se entenderá concedida por un solo año y será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros.
4. Cualquier cambio en las circunstancias familiares o laborales que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicado por los interesados al ayuntamiento antes del inicio del siguiente periodo impositivo.

Artículo 4

Exención de cuotas inferiores a 5 euros. En aplicación del artículo 62.4 de la Ley de Haciendas Locales, se declaran exentos de IBI los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea igual o inferior a 5 euros.

Artículo 5

Bonificación de hasta el 80% durante cinco periodos impositivos coincidiendo con los siguientes al inicio de la actividad, si se justifica que la actividad ha sido declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Se establece la obligatoriedad de mantener la actividad por un mínimo de 6 años. En caso contrario el sujeto pasivo deberá abonar el importe de las bonificaciones aplicadas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Con carácter general el pago se hará a través de las entidades colaboradoras bien en la modalidad de pago único o bien en las modalidades de pago fraccionado anticipado. Igualmente serán posible otras formas de pago como la domiciliación bancaria.

2. La modalidad de pago único dentro del periodo voluntario de pago - de 1 de septiembre a 31 de octubre- se rige por lo dispuesto en las leyes tributarias y en particular por el artículo 53 Aplazamiento y fraccionamiento de pagos de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Casarrubuelos.

3. Se establecen dos modalidades de pago fraccionado anticipado:

- a) La modalidad de dos pagos. Se hará efectivo el pago del 60% de la deuda desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio y el 40% restante desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre. Bonificación del 3% sobre el total.



**Ayto. De
Casarrubuelos**

b) La modalidad de cinco pagos. Se harán efectivos los pagos a razón del 20% de la deuda para cada uno de ellos; a saber: desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero, desde el 1 de marzo hasta el 30 abril, desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre. Bonificación del 1,5% sobre el total.

4. A los obligados tributarios que domicilien cualquiera de las modalidades del pago fraccionado anticipado les será de aplicación:

- a) En la modalidad de dos pagos, se hará efectivo el pago del 60% de la deuda el 5 junio y el 40% restante el 5 de octubre. Bonificación del 5% sobre el total.
- b) En la modalidad de cinco pagos, se harán efectivos los pagos a razón del 20% de la deuda para cada uno de ellos; a saber: el 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto y el 5 de octubre. Bonificación del 3,5% sobre el total.

5. En caso de impago cualquiera de las cuotas el deudor quedará obligado a satisfacer la totalidad de la deuda en el período voluntario de pago, perdiendo el importe de la bonificación que hubiera podido corresponde.

6. Tanto la domiciliación como el tipo y cambio de opción deberá ser notificada al Ayuntamiento, por parte del interesado o de su entidad bancaria, hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al periodo impositivo en que deba ser de aplicación, y se mantendrá en los años sucesivos salvo manifestación expresa en contrario por parte del obligado tributario.

7. La bonificación prevista para el caso de pago anticipado se aplicará sobre la última fracción.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.989.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.995 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.989; y modificado su artículo 2, aprobado, en sesión celebrada por la Corporación en Pleno, el día 30 de junio de 1.994.



**Ayto. De
Casarrubuelos**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, con efecto de uno de enero de dos mil cuatro continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, con efecto de primero de enero de dos mil seis continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 25 de junio de 2005.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, con efecto de primero de enero de 2011 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2010.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada en fecha 18 de septiembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada en fecha 29 de Septiembre de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada en fecha 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada en fecha 27 de enero de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y regirá hasta su modificación o derogación expresa.